



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUÍS ERNEIDE MORALES SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00279 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En la demanda de la referencia, no encuentra el Despacho que se haya hecho presentación personal del poder o del escrito de la demanda conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.
Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

2. LA ACEPTACIÓN DEL PODER y que quien actúa es realmente el apoderado, únicamente puede ser verificado por el Despacho judicial a través de la diligencia de presentación personal de los poderes conferidos por los accionantes o de la demanda, en señal de su aceptación donde conste su número de tarjeta profesional.

3. Por otro lado, revisados los documentos allegados con la demanda, encuentra el Despacho que el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 001-1052974 tiene fecha de expedición del día 18 de octubre de 2011 (fls 32 y 47).

4. De igual manera encuentra el Despacho que la Escritura Pública de compraventa No. 2436 del 05 de noviembre de 2010 fue allegada en copia simple (fls 38 a 46).

5. La parte deberá proceder a realizar la diligencia de presentación personal ante los juzgados, ya sea del poder o de la demanda, para entender que ha sido debidamente aceptado; de igual forma deberá allegar los siguientes documentos:

5.1. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 001-1052974 con fecha de expedición no superior a los 3 meses contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

5.2. Copia auténtica de la Escritura Pública de compraventa No. 2436 del 05 de noviembre de 2010.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE poder debidamente conferido o realice la diligencia de presentación personal del mismo o de la demanda.

1.2. ALLEGUE Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 001-1052974 con fecha de expedición no superior a los 3 meses contados a partir de la notificación por estados del presente auto

1.3. ALLEGUE Copia auténtica de la Escritura Pública de compraventa No. 2436 del 05 de noviembre de 2010.

TERCERO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **04 DE MAYO DE 2015**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA